



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 40/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 81/2019- Letra TCP-VA

Ushuaia, 28 de marzo de 2019

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

A/C DE LA SECRETARIA LEGAL

Dr. Oscar SUAREZ

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA C.P.S.P.T.F.", a fin de tomar intervencion, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia anónima efectuada el 25 de marzo de 2019 ante este Organismo de Control.

A través de la mencionada presentación se da cuenta de una serie de presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), en las áreas previsional y administrativa.

3

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En líneas generales, a criterio del denunciante, las mismas consistirían en: la celebración de contrataciones de profesionales sin los requisitos legales correspondientes, liquidaciones y horas extras incorrectamente habilitadas, ineficiencias en los controles en materia de supervivencia de jubilados, errores en las liquidaciones de determinados items, violación al jurisdiccional de compras y presunto perjuicio fiscal, entre otros.

Vale aclarar en forma preliminar, que junto con la denuncia no se ha agregado ninguna documentación respaldatoria de los dichos enunciados en la misma; no obstante se procederá al análisis de la cuestión con el alcance que esta instancia amerita.

ANALISIS

A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, el punto 1 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/15, dispone: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoria (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaria Legal, para que se expida mediante dictamen juridico en el término de cinco (5) dias, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigacion en el marco de este procedimiento, que’ incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la mas adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinion juridica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

Por ello, entrado al analisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, cabe poner de resalto que el articulo 1° de la Ley provincial N° 50 establece que: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la funcion economico-financiera*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: "(...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos o inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstaculiza el control posterior; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;*

Más adelante, el artículo 43 de la citada ley, reza lo siguiente: "*Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieron o tuvieron en custodia bienes públicos*".

En particular y en relación a la competencia, se observa que en la denuncia se hace mención a un supuesto incorrecto uso de los fondos públicos a través de la liquidación de horas extras, liquidación de importes en concepto de fallo de caja y de contrataciones varias, contraviniendo la normativa vigente.

En consecuencia, pese a la orfandad de elementos que acrediten la veracidad de los dichos denunciados, al versar los mismos sobre fondos públicos pertenecientes a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

corresponderia a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalizacion y por ende, corresponderia abrir una investigacion especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en caracter de órgano de contralor extemo de la función economico-financiera del ente previsional.

Atento a que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en la denuncia y en particular, se hara necesario analizar la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

Asimismo, en caso de determinar del analisis anterior la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que será necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolucion Plenaria N° 363/2015.

CONCLUSION

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los articulos 1°, 2° inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigacion especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolucion Plenaria N° 363/15.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite; adjuntando proyecto de acto administrativo, que salvo mayor elevado criterio, sería del caso dictar.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

—

—



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: El Expediente Letra T.C.P.-V.A. N° 81/2019 del registro de este Tribunal de Cuentas. caratulado: "*DENUNCIA ANONIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA C.P.S.P.T.F.*"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia anónima efectuada el 25 de marzo de 2019 ante este Organismo de Control.

Que a través de la mencionada presentación se da cuenta de una serie de presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), en las áreas previsional y administrativa.

Que en líneas generales, a criterio del denunciante, las mismas consistirían en: la celebración de contrataciones de profesionales sin los requisitos legales correspondientes, liquidaciones y horas extras incorrectamente habilitadas, ineficiencias en los controles en materia de supervivencia de jubilados, errores en las liquidaciones de determinados ítems, violación al jurisdiccional de compras y presunto perjuicio fiscal, entre otros. No obstante, vale aclarar en forma preliminar, que junto con la denuncia no se ha agregado ninguna documentación respaldatoria de los dichos enunciados en la misma; sin perjuicio de lo cual se procedió al análisis de la cuestión con el alcance que esta instancia amerita.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que ha tomado intervención el Area Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra TCP-CA N° 40/19, en el cual se concluye que: *“(...)este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° , 2° inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15. Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación. Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal”*.

Que dicha conclusión es compartida por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal, en consonancia con lo cual este Cuerpo Plenario entiende que los hechos denunciados entrarían dentro de la órbita de competencia de este Organismo de Contralor; por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 363/15.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor, los que serán asistidos por un (1) profesional contador.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1º, 4º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), en las áreas previsional y administrativa que fueron puestas en conocimiento en forma anónima mediante la denuncia presentada ante este órgano de contralor en fecha 25 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal ----- a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; y, con el objeto de que asista en la labor, designar al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. -----.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2º, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pre-informe al que refiere el punto 70 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo al Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal, Dr. Oscar SUAREZ, con remisión de las actuaciones del Visto; y con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, a los Dres. ----- y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. -----.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 12019.-

*El Vocal de Auditoría
conferente de lo puntado
por el Sr. Bertolin se
permite para continuidad
del trámite*

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

01 ABR. 2019